

## **Retención de Iva Servicio de Limpieza, Seguridad y Recolecc de Residuos**

### **Resolución General AFIP N° 3164/11**

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003164\\_2011\\_08\\_18](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003164_2011_08_18)

## **NUEVO RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA PARA EMPRESAS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

### **Aplicación:**

- Desde el 01/11/2011,
- Nuevo Mínimo a partir del cual se retiene vigencia junio 2016

### **Mínimo a partir del cual se retiene:**

- No corresponderán realizar las retenciones cuando *el importe neto* de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, inferior a **\$17.000** Nuevo
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de **\$17.000**.

### **Sujetos Pasibles de Retención:**

- Empresas de Servicio de Limpieza
- Empresas de Servicio de Seguridad
- Empresas de Recolección de Residuos

### **Condición que deben cumplir los Sujetos para que se les RETENGAN – Alícuotas a aplicar en cada caso**

- Los Responsables Inscriptos en IVA (RI):
  - Alícuota:
    - Si esta Discriminado el IVA: 10,5% sobre el monto pagado neto de IVA
    - Si no está discriminado: 8,68% sobre el monto total pagado
- Los que no acrediten su calidad de: - responsables inscriptos en el IVA; - sujetos exentos en el IVA; - sujetos no alcanzados en el IVA; - pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de información de proveedores”, el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones: b.2.1) Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas. b.2.2) Irregularidades -como consecuencia de acciones de fiscalización- en la cadena de comercialización del proveedor.
  - Alícuota:
    - Si esta discriminado el IVA: 21% sobre el monto neto de IVA
    - Si no esta discriminado: 17.35% sobre el monto pagado

### **Sujetos EXCLUIDOS:**

- Los sujetos obligados a actuar como Agente de Retención de IVA ( RG 18)
- Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

### **Oportunidad de efectuar la retención:**

- En el momento del pago del importe atribuido a la operación.
- También corresponde efectuarla sobre los que constituyan señas o anticipos que congelen precio.

### **Cálculo de la retención -Base mínima de retención:**

- Si los pagos correspondientes se realizaran en forma parcial, el cálculo de la misma deberá referirse al total de la operación.
- Si el monto de la retención a practicar resultara inferior al pago parcial realizado, la misma corresponderá hasta la concurrencia de dicho pago. El remanente de retención no practicada se afectará a los siguientes pagos pertenecientes a la operación.
- **No corresponderán realizar las retenciones cuando el importe neto de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, inferior a \$17.000 Nuevo**
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$17.000.

### **Aplicación de la RG 951 (AFIP)**

- **Importante, el Régimen establecido en esta RG 3164/11 permite que:**“A efectos del cumplimiento de la resolución, estos sujetos podrán aplicar las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 951 [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951\\_2001\\_01\\_03](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03) Ello equivale a decir que pueden no regirse de acuerdo con lo prescripto en la resolución general (AFIP) 830, reteniendo por cada pago efectuado y sin considerar los realizados al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario”